

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860034313-7
DEMANDADO	MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	138363103001-2023-00135-00

Procede el despacho al estudio de la demanda ejecutiva radicada por el abogado EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, en su condición de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860034313-7, en contra de la sociedad MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S., N.I.T. 900988758-9, representada legalmente por el señor MAURICIO SOLANO RIVERA, y contra el señor MAURICIO SOLANO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía 7.698.880, para el cobro jurídico de la obligación contenida en el pagaré en hoja de papel de seguridad No 689977 que se acompaña al escrito de demanda.

Revisada la demanda en comento, encuentra el Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía y el domicilio de los demandados, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el artículo 245 ibidem.

Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses corrientes y moratorios.

En cuanto las medidas cautelares solicitada consistente en, **i.** El embargo y secuestro previos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados la sociedad MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S., identificada con el N.I.T. 900988758-9, y MAURICIO SOLANO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía 7.698.880, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título representativo de capital, fiducias o cualquier modalidad de inversión a nombre de la ejecutada en los bancos ITAU, FINANDINA, BANCOOMEVA, FALABELA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANCK, SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO WWB S.A., BANCO PICHINCHA y cualquier otro Banco, **ii.** El embargo y secuestro previos del establecimiento de comercio de Nombre: MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S. Matrícula No.: 09-364019- 02, la judicatura atendiendo lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. encuentra oportuna tal solicitud, por lo que se procederá a decretarlas en relación y/o en favor con este proceso.

Por lo anterior, este despacho judicial,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00135-00

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT 860034313-7**, y en contra de la sociedad **MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S., N.I.T. 900988758-9**, representada legalmente por el señor MAURICIO SOLANO RIVERA, y contra el señor **MAURICIO SOLANO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía **7.698.880**, por los siguientes conceptos: **a.)** Por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.493.095.311,00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré en hoja de papel de seguridad No 689977, que se acompaña como título ejecutivo al escrito de demanda, **b.)** La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$89.146.381,00) por concepto de saldo de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital adeudado desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 02 de agosto de 2023, **c.)** Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 2 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: La suma de dinero anterior deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados, sociedad MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S., identificada con el N.I.T. 900988758-9, y MAURICIO SOLANO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía 7.698.880, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título representativo de capital, fiducias o cualquier modalidad de inversión a nombre de la ejecutada en los bancos ITAU, FINANDINA, BANCOOMEVA, FALABELA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANCK, SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO WWB S.A., BANCO PICHINCHA y cualquier otro Banco. Límitese la cuantía del embargo en la suma de dos mil doscientos treinta y nueve millones seiscientos mil pesos (\$2.239.600.000) m.cte. tal como lo estipula el Art. 599 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de nombre MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S. Matrícula No.: 09-364019- 02.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363103001-2023-00135-00

SEXTO: CORRER traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

DECIMO: Téngase al abogado EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, identificado con la C.C. # 73.117.487 y T.P. 54.709 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se acompaña al escrito de demanda.

DECIMO PRIMERO: Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar con ocasión de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados a través del presente auto.

DECIMO SEGUNDO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**